

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500714
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 17/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 01/12/2023, se emitió una resolución en la que le aumentaban, a la persona interesada, el importe de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tenía reconocida, que pasaría de los 268.79 €/mes que venía percibiendo a los 315,90 €/mes, según establece el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, así como el derecho al cobro de unos atrasos.

Del mismo modo nos comunicaba que no había recibido pago alguno de atrasos ni el incremento de la prestación que tenía reconocida.

Por ello, el 20/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente reconocida, en fecha 17/04/2025, recibimos el informe solicitado, en el que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de diciembre de 2023, se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le AUMENTA el importe de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de los 268,79 euros mensuales que venía percibiendo a los 315,90 euros mensuales con fecha de efectos desde el día 1 de agosto de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 20 de diciembre de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos (188,44 euros) y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 315,90 euros en favor de la interesada sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Por otra parte, con fecha 9 de agosto de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 13 de octubre de 2023, a fecha de emisión de este informe aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que está percibiendo a este Grado. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de comunicarnos que no había recibido el pago de la prestación respecto al grado 3.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500714, de 02/06/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir la correspondiente resolución del PIA de la persona interesada adecuando la prestación al nuevo grado reconocido mediante resolución de fecha 13/10/2023 y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta, nos comunicó que el 01/05/2025 se había aprobado modificar el importe de la prestación que percibe adecuándola al nuevo grado.

Tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada para que nos informase si había recibido el pago de la prestación, pero no fue posible. En ese sentido, quisiéramos informar a la persona interesada que si no ha recibido el pago de la prestación reconocida, puede volver a dirigirse a esta institución.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 04/06/2025. Sin embargo, recibimos la oportuna respuesta el 21/07/2025, habiendo transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el PIA de la persona interesada adecuando la prestación al nuevo grado reconocido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana